



MORELOS
2018 - 2024

Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Fomento al Crédito Agropecuario y Comercial del municipio de Mazatepec

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO AL CRÉDITO AGROPECUARIO Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/02/13
Publicación	2017/05/31
Vigencia	2017/06/01
Expidió	Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	5500 "Tierra y Libertad"



REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FOMENTO AL CRÉDITO AGROPECUARIO Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Fomento al Crédito Agropecuario y Comercial.

Artículo 2.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Fomento al Crédito Agropecuario y Comercial tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley de Fomento Agropecuario y su Reglamento en la materia, así como otras leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes aplicables al Desarrollo Agropecuario y Comercial en el Estado de Morelos o que sean de su competencia.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Fomento al Crédito Agropecuario y Comercial. Estará integrada por un Director, quien se auxiliará de las Unidades Administrativas básicas siguientes:

- I. Coordinación de Fomento Agropecuario;
- II. Coordinación A;
- III. Coordinación de Fomento al Crédito;
- IV. Jefatura de Licencias y Reglamentos, y
- V. Auxiliar.

La Dirección contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual de Organización de esta dependencia; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.



Artículo 4.- La Dirección, Coordinaciones, y demás Unidades Administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma programada, con base en el Plan de Desarrollo del Municipal 2016 2018 de Mazatepec, Morelos, programas regionales, sectoriales, especiales y otros a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección, corresponden originalmente al Director, quien para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Director tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Dirección;
- II. Someter a la aprobación del Presidente Municipal los Programas, Proyectos y estudios estatales de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, rural y forestal, y sobre cultivos intensivos, sanidad agropecuaria, comercialización, infraestructura hidroagrícola y de investigación en el sector agropecuario y forestal,
- III. Aprobar los Programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de las obras de infraestructura hidráulica relacionadas con actividades agropecuarias y forestales en el municipio;
- VI. Concertar con organizaciones de productores la formulación y ejecución de programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria y forestal;
- VII. Establecer políticas para la organización, capacitación y concertación con productores; formulación de proyectos productivos y sociales de tipo agroindustrial; apoyo al financiamiento, y comercialización;
- VIII. Establecer políticas y lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector agropecuario y forestal;
- IX. Impulsar la coordinación de acciones con los sectores público, social y privado para el desarrollo de actividades agropecuarias en el municipio;



- X. Desarrollar estudios y generar propuestas para la diversificación de productos agrícolas en el municipio, a fin de mejorar el aprovechamiento de los recursos del suelo, agua y bosques;
- XI. Ejercer las atribuciones y funciones en materia agrícola, pecuaria, acuícola, forestal, agroindustrial, de sanidad y comercialización, establecidas en los Acuerdos y Convenios que suscriba el Gobierno Municipal con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales.
- XII. Establecer normas, lineamientos y programas para promover el mejoramiento, conservación, restauración y uso racional de los recursos naturales destinados a actividades agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas;
- XIII. Proponer al Presidente Municipal los Convenios, Acuerdos y Contratos en materia florícola, hortícola, frutícola, acuícola, hidroagrícola, forestal, de desarrollo agropecuario, acuícola y rural, y de acopio y comercialización de la producción primaria, con los gobiernos federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado.
- XIV. Proponer al Presidente Municipal, a través de la Dirección, iniciativas de ley y decreto, así como Proyectos de Reglamentos, Acuerdos y Convenios sobre los asuntos competencia de la Dirección y de los organismos auxiliares del sector, en su caso;
- XV. Proponer al Presidente Municipal, a través de la Dirección, la gestión de créditos o financiamiento para el sector agropecuario, en temas de infraestructura, equipamiento e insumos;
- XVI. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Dirección, remitiéndolo a la Tesorería Municipal para su revisión correspondiente;
- XVII. Elaborar y Aprobar el programa operativo anual de actividades de la Dirección (POA);
- XVIII. Aprobar la estructura de organización de la Dirección. Así como sus Manuales Administrativos;
- XIX. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Dirección;
- XX. Planear, coordinar, supervisar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los programas y proyectos competencia de la Dirección;
- XXI. Acordar con el Presidente Municipal el nombramiento, licencia y remoción del personal de la Dirección, y



XXII. Promover la simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Dirección.

Artículo 7.- Fortalecer la organización de productores, a fin de impulsar los programas y proyectos de desarrollo rural y de comercialización agropecuaria y acuícola.

I. Promover el aprovechamiento de los servicios, apoyos y estímulos institucionales que se ofrecen a las organizaciones de productores para el desarrollo de proyectos productivos, sociales y agroindustriales;

II. Asesorar a las organizaciones de productores en la vinculación e integración de sus actividades agropecuarias y en la gestión de apoyos y servicios gubernamentales;

III. Promover la capacitación de los productores en actividades de producción, organización, administración, transformación y comercialización de sus productos;

IV. Proponer y aplicar las normas, lineamientos y mecanismos para la formulación y ejecución de proyectos productivos, sociales, agroindustriales y de comercialización, a fin de incrementar la producción del sector agropecuario;

V. Elaborar y promover, entre los titulares de unidades de producción rural, proyectos productivos, sociales y agroindustriales, considerando su organización, nivel tecnológico, así como el comportamiento de los mercados agropecuarios de sus regiones;

VI. Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos productivos, sociales y agroindustriales y, en su caso, proponer acciones que permitan cumplir sus metas y objetivos;

VII. Proponer y aplicar normas y procedimientos sobre capacitación y asistencia técnica, financiera y administrativa a los productores, para el establecimiento de nuevas empresas agroindustriales o el fortalecimiento de las existentes, y

VIII. Promover, en coordinación con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la constitución y fortalecimiento de organizaciones de productores y capacitarlos en la explotación racional de los recursos naturales y en la administración eficaz de sus empresas agroindustriales.

Artículo 8.- Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas y



lineamientos en materia de desarrollo rural y comercialización de productos agropecuarios y acuícolas, de conformidad con los objetivos y estrategias nacionales y estatales en la materia.

Artículo 9.- Promover, en coordinación con las instancias competentes, la formulación y ejecución de programas y proyectos de desarrollo rural y comercialización en las regiones del Estado, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos en las localidades rurales y la demanda de los mercados.

- I. Impulsar el desarrollo agropecuario de las localidades rurales, a través de la comercialización de sus productos en los mercados regionales, nacional e internacional y vigilar el adecuado flujo de los procesos;
- II. Promover la celebración de Convenios de productores con industriales y empresas de servicios para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios y acuícolas, y realizar el seguimiento correspondiente;
- III. Elaborar, ejecutar y evaluar programas para organizar y capacitar a productores, así como para formular proyectos productivos y sociales, en función de las necesidades de comercialización de los productos;
- IV. Integrar y mantener actualizado el registro de las organizaciones de productores de la entidad;
- V. Establecer, en coordinación con instituciones crediticias, esquemas de financiamiento y promover entre los productores agropecuarios la obtención de estos apoyos para la ejecución de sus proyectos;
- VI. Brindar asesoría y consultoría especializada a los productores en la ejecución de sus proyectos productivos;
- XXIII. Integrar el padrón de las unidades de producción rural que han sido beneficiadas con programas y proyectos que lleva a cabo la Dirección;
- XXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XXV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO



Artículo 10.- Al frente de la Dirección. Habrá un Director, dos Coordinadores quienes se auxiliarán de los Jefes de Unidad y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 11.- Corresponde a los Coordinadores y Jefes de unidad, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con el Director el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- III. Proponer al Director los Acuerdos y Convenios de su competencia, así como los contratos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Emitir los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por su superior inmediato o los que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- V. Formular y proponer al Director los anteproyectos de Programas Anuales de actividades y de presupuestos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Proponer al Director modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Colaborar con el Director, cuando así lo solicite, en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector;
- VIII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Dirección, cuando la ejecución de los programas, proyectos o acciones a su cargo así lo requieran;
- IX. Proponer y coordinar las acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;
- X. Promover la elaboración, actualización y aplicación de los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XI. Solicitar a la Secretaría Municipal dentro de sus atribuciones expida constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Dirección, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los



servidores públicos que lo soliciten;

XIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Director les encomiende y mantenerlo informado respecto a su desarrollo y cumplimiento;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia en términos de este Reglamento, y

XV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les señale el Director.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE AGROPECUARIA.

Artículo 12.- Formular Programas, Proyectos y estudios de desarrollo y fomento agropecuario; florícola, hortícola, frutícola, pecuario y acuícola, en el municipio, así como evaluar su cumplimiento.

Artículo 13.- Establecer procedimientos y mecanismos para la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola, frutícola, pecuario y acuícola, en el municipio.

Artículo 14.- Realizar, conjuntamente con las autoridades estatales y federales competentes, estudios sobre el uso de la tierra para fines agrícolas, florícolas, hortícolas, frutícolas pecuario y acuícola, en el municipio.

Artículo 15.- Establecer lineamientos y mecanismos para orientar y asesorar técnicamente a los productores agrícolas, pecuarios y acuícolas., en la formulación de programas de producción.

Artículo 16.- Coordinar y supervisar la ejecución de los Programas de asistencia técnica a los productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, así como a los productores pecuarios y acuícolas, de acuerdo con las prioridades de cada región.

Artículo 17.- Impulsar la integración y el fortalecimiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS), así como, de los Comités Sistema–Producto y proponerles la ejecución de proyectos agrícolas, florícolas,



hortícolas y frutícolas; Pecuarios y acuícolas.

Artículo 18.- Cumplir los compromisos que en materia agrícola asuma la Dirección en los Acuerdos, Convenios y Contratos que celebre con productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas; Pecuarios y acuícolas, así como con instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 19.- Promover y participar en la realización de exposiciones, ferias, concursos y demás eventos vinculados con el desarrollo agrícola, florícola, hortícola y frutícola.

Artículo 20.- Apoyar la elaboración y ejecución de programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica, suministro de materiales y operación de las obras de infraestructura rural vinculadas con el sector agropecuario.

Artículo 21.- Gestionar, adoptar y promover el uso de nuevas tecnologías para el mejor aprovechamiento del agua y suelo, así como de la infraestructura de monitoreo hidrometeorológico y para la prevención de contingencias de este tipo, incluyendo los estudios e infraestructura necesaria para el seguimiento de la evolución de los causes de agua en el municipio.

Artículo 22.- Gestionar, Programar y Ejecutar los Programas de Subsidio al campo en fertilizante y semilla mejorada.

Artículo 23.- Impulsar y promover los apoyos y subsidios para la elaboración de productos y actividades artesanales.

Artículo 24.- Impulsar la actividad Agrícola, Pecuaria y artesanal, mediante la entrega de créditos, financiamientos o subsidios para la comercialización de sus productos.

Artículo 25.- Coadyuvar en la promoción fomento y subsidio de los huertos y granjas de traspatio en apoyo a la economía doméstica.

Artículo 26.- Apoyar técnicamente con maquinaria, equipo y materiales a los



productores en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas que contribuyan a incrementar la producción agropecuaria y acuícola, bajo esquemas de sustentabilidad.

Artículo 27.- Gestionar ante las Dependencias Federales y Estatales la infraestructura rural necesaria y requerida para el Desarrollo Rural y Agropecuario.

Artículo 28.- Promover el otorgamiento de apoyos financieros para la ejecución de programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural y agropecuaria.

CAPÍTULO V **ATRIBUCIONES DEL AREA DE SANIDAD AGROPECUARIA.**

Artículo 29.- Elaborar los Programas, Proyectos y estudios de sanidad agropecuaria, asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnología para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y acuicultura, así como de inocuidad de los alimentos.

Artículo 30.- Definir las zonas del municipio que deban sujetarse a las medidas regulatorias y cuarentenarias en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como establecer las acciones para combatir las plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y acuicultura.

Artículo 31.- Participar conjuntamente con las autoridades federales competentes, en la organización de los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control de la entrada, salida y movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos agropecuarios y acuícolas en la entidad.

Artículo 32.- Proponer a través del ayuntamiento, proyectos de normas fitosanitarias para la producción y certificación de semillas.

Artículo 33.- Proporcionar asistencia técnica a los productores agropecuarios del municipio para la importación, exportación y movilización de plaguicidas y de la maquinaria y equipos para su aplicación, así como de productos biológicos, químicos y farmacéuticos de uso en animales, cuando impliquen riesgo Fito



zoosanitario.

Artículo 34.- Coordinar, supervisar y validar, conjuntamente con las autoridades federales competentes, las acciones de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, con base en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 35.- Participar conjuntamente con las instancias federales y estatales competentes, en la preservación de la sanidad de las plantas y animales en la entidad, y evitar que los medios empleados para este fin contaminen el ambiente.

Artículo 36.- Difundir a los productores, a través de especialistas, técnicas para la correcta aplicación de plaguicidas, utilización de medicamentos y uso del equipo para el combate de plagas y enfermedades que afecten la agricultura, ganadería y acuacultura.

Artículo 37.- Fomentar la producción de alimentos inocuos en el sector agropecuario.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Fomento al Crédito Agropecuario y comercial del municipio de Mazatepec, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Para lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente las Leyes Estatales o en su caso será resuelto mediante Acuerdo por el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos; siempre que dicho Acuerdo no resulte contrario a las disposiciones de la normatividad Federal o Estatal.

Dado en el municipio de Mazatepec, Morelos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en la Sesión de Cabildo Núm. 89 Celebrada en el Salón de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE



**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFRA. MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS TOLEDO
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
MAZATEPEC, MORELOS
TEC. IND. CARLOS ALDAY ARRIAGA
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFRA. VERÓNICA GARCÍA MENDOZA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
C. MARÍA CRISTINA LOURDES CAMACHO TORRES
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO MUNICIPAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 113, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 55, de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa, mande se imprima, el presente Reglamento de Salud del municipio de Mazatepec, Morelos, publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos, órgano informativo del gobierno del estado de Morelos y se le dé debido cumplimiento.- En el municipio de Mazatepec, Morelos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
LIC. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MAZATEPEC, MORELOS.
PROFR. ROBERTO ARELLANO CALDERÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE MAZATEPEC, MORELOS.
RÚBRICAS.**